



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2314

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 17 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

Vistos: El oficio RIC/1326/2024 de 6 de diciembre de 2024, suscrito por Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, en su carácter de Rectora del Instituto Campechano.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que son propiedad del Estado, se encuentra el predio denominado Niños Héroes de Chapultepec, ubicado en la Jurisdicción del Municipio y Estado de Campeche, con las medidas y colindancias siguientes:

"Partiendo del punto 0 S 16°15'E y distancia de 47.87 metros se llega al punto visado 1, colindando con CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas); del punto 1 S 14°55'0" y distancia de 49.09 metros se llega al punto visado 2, colindando CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas); del punto 3 S 15°35'0" y distancia de 59.09 metros se llega al punto visado 4, colindando con CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas); del punto 4 S 80°18'0" y distancia de 143.44 metros se llega al punto visado 5 colindando con CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas); del punto 5 S 01°49'E y distancia de 100.00 metros se llega al punto visado 6, colindando con propiedad de los hermanos Castilla; del punto 6 S 00°30'E y distancia de 39.92 metros se llega al punto visado 7 colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 7 S 59°57'E y distancia de 184.11 metros al punto visado 8, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 8 S 59°57'E y distancia de 100.58 metros se llega al punto visado 9 colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 9 S 61°33'E y distancia de 146.92 metros se llega al punto visado 10, colinda con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 10 N 31°37'E y distancia de 111.69 metros se llega al punto visado 11, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 11 N 30°12'E y distancia de 21.43 metros se llega al punto visado 11, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 11 N 30°13'E y distancia de 37.02 metros se llega al punto visado 12, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 12 N 27°43'E y distancia de 88.10 metros se llega al punto visado 13, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 13 N 30°51'E y distancia de 60.00 metros se llega al punto visado 14, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 14 N 29°48'E y distancia de 61.24 metros se llega al punto visado 15, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 15 N 29°48'E y distancia de 19.12 metros se llega al punto visado 16, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 16 N 29°19'E y distancia de 2.30 metros se llega al punto visado 16, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 16 N 29°10'E y distancia de 21.94 metros se llega al punto visado 17, colindando con SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional); del punto 17 N 13°46'0" y distancia de 49.94 metros se llega al punto visado 18, colindando con calle por medio con 33 Zona Militar; del punto 18 N 23°53'E y distancia de 83.07 metros se llega al punto visado 19 colindando con calle de por medio con 33 Zona Militar; del punto 19 N 06°12'E y distancia de 74.42 metros se llega al punto visado 19' (diecinueve prima), colindando con calle de por medio con 33 Zona Militar; del punto 19' (diecinueve prima) N 06°12'E y distancia de 17.75 metros se llega al punto visado 20 colindando con calle de por medio; del punto 20 N 84°00'0" y distancia de 114.40 metros se llega al punto visado A, colindando con el Albergue Infantil del DIF (Desarrollo Integral de la Familia) del punto A N 08°45'E y distancia de 43.00 metros se llega al punto visado D; del punto D, S 87°23'0" y distancia de 15.00 metros se llega al



**GOBIERNO
 DE TODOS**



**SAFIN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
 Acuerdo de Destino 041/INM/2024**

punto visado E; del punto E, N 45°46'O y distancia de 20.00 metros se llega al punto visado F; del punto F, S 87°23'O y distancia de 91.42 metros se llega al punto visado 23; del punto 23 S 66°10'O y distancia de 47.90 metros se llega al punto visado 24, colindando con Centro Psicopedagógico; del punto 24, S 64°20'O y distancia de 98.07 metros se llega al punto visado 25, colindando con Centro Psicopedagógico; del punto 25 N 26°05'O y distancia de 81.28 metros se llega al punto visado 26, colindando con CENDI (Centro de Desarrollo Infantil) número uno; del punto 26, S 63°05'O y distancia de 48.24 metros se llega al punto visado 27, colindando con el CENDI (Centro de Desarrollo Infantil) número uno; del punto 27 S 27°46'E y distancia de 59.74 metros se llega al punto visado 28 colindando con calle Juan de la Barrera; del punto 28 S 16°15'E y distancia de 20.80 metros se llega al punto visado 0 (cero), colindando con CAPFCE (Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas), cerrando el perímetro”.

2. El Estado de Campeche es propietario del inmueble descrito en el punto anterior, propiedad que se acredita con la Escritura Pública número 503 de fecha 10 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Wilbert Cabañas Ortiz, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública número 43, del Primer Distrito Judicial del Estado y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el Folio Real Electrónico **548862**.

3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el ID **359**.

4. Con oficio RIC/1326/2024 de 6 de diciembre de 2024, Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, en su carácter de Rectora del Instituto Campechano, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 173, relativa a la Protocolización del acta de la sesión extraordinaria No.3 y del acta de la sesión extraordinaria, No.4, con carácter de especial y solemne, presididas por la decana del Instituto Campechano, en funciones de presidenta del Consejo Superior, realizadas el día 29 de septiembre del 2023, a las trece punto quince horas y a las catorce punto treinta y cinco horas, solicitó el destino de una superficie de 1.75 hectáreas (17,500 m²) del inmueble señalado en el Antecedente 1 del presente Acuerdo, para que lo utilice en el desarrollo del Proyecto del Campus VI del Instituto Campechano, el cual albergará las instalaciones de la Licenciatura de Artes Visuales, la Licenciatura en Educación Artística y la futura Licenciatura en Restauración.

5. Con la finalidad de fomentar el desarrollo educativo en la entidad y cumplir con el mandato instaurado en el artículo 3 de la carta magna, esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, determinó otorgar la superficie de 1.75 hectáreas (17,500 m²) del inmueble descrito en el Antecedente 1 del presente Acuerdo a favor del Instituto Campechano, para la conformación del uso del Campus VI que albergará las instalaciones de la Licenciatura de Artes Visuales, la Licenciatura en Educación Artística y la futura Licenciatura en Restauración, conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
EST.	PV	DISTANCIA	X	Y
1	2	166.324	755310.5659	2193705.2290
2	3	34.566	755227.0156	2193561.4140
3	4	163.892	755195.8464	2193576.3560
4	5	104.621	755152.6308	2193734.4480
5	6	41.296	755254.3226	2193759.0290
6	1	43.351	755270.1389	2193720.8810



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024

SUPERFICIE = 1.75 HAS.

6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PFP/1200/2024 de 13 de diciembre de 2024.

7. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 22, apartado A, fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, párrafo primero, 13 y 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 2, fracción VI, 3, 4, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado, que, conforme a lo previsto en el artículo 28, fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que, en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, por lo que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Asimismo, el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley, por ellos, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Por ende, los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, entre ellos, la historia, la filosofía, civismos y las artes en especial la música.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHEPatrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024

TERCERO. Que el Instituto Campechano es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión, decisión y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica con los caracteres y competencia que la misma determine, así como realizar sus fines.

CUARTO. Que el Instituto Campechano, conforme al dispositivo 1 de su Ley Orgánica se integrará con las facultades que requiera para el debido funcionamiento de sus fines, atendiendo la complejidad de la cultura, a la especialización de la ciencia, a la diversificación de la técnica, el arte y a la variedad de los servicios de extensión que preste, por lo que podrá crear e incorporar dependencias conforme a sus finalidades y necesidades culturales de la región y el Estado de Campeche, así pues tiene el reto de convertirse en una institución abierta, de calidad, innovadora y dinámica, que responda a las nuevas formas de organización y trabajo, que permita ofrecer a los alumnos espacios innovadores y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas. De acuerdo a este reto, el Instituto Campechano tiene la necesidad de contar con un nuevo Campus VI, el cual albergará los siguientes programas de estudio:

- Licenciatura en Restauración,
- Licenciatura en Artes Visuales, y
- Licenciatura en Educación Artística.

Es preciso señalar que, por la naturaleza del edificio del Campus Uno, no es posible hacer ampliaciones en los salones, ya que es un edificio histórico, enclavado en el Centro Histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche, declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por lo que al no existir la posibilidad de realizar un proceso de expansión de la infraestructura de espacios educativos, los alumnos de la escuela de Artes Visuales no cuentan con salones adecuados para pintura, escultura y demás artes visuales.

En 1999, la Ciudad Fortificada del Estado de Campeche, fue inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ya que el Estado de Campeche cuenta con un amplio patrimonio cultural que abarca desde zonas arqueológicas, arquitectura civil, militar, religiosa y patrimonio natural, tangible e intangible de gran importancia. Este amplio acervo enfrenta desafíos que ponen en riesgo su preservación debido a diferentes factores, como: las condiciones ambientales propias del Estado, el desgaste natural, la falta de mantenimiento constante al patrimonio, así como la falta de profesionistas capacitados en la conservación-restauración dentro de la región, por lo que la oferta de la Licenciatura en Restauración en el Estado de Campeche, representa una gran oportunidad, ya que contará con un programa académico especializado y enfocado en las prácticas profesionales de conservación y restauración del patrimonio cultural.

Por ello, la necesidad de un nuevo campus educativo universitario para el Instituto Campechano, se fundamenta en el “Crecimiento de la demanda educativa para las Licenciatura en Restauración, Licenciatura en Artes Visuales y la Licenciatura en Artística, Sede Campeche”.

CUARTO. Que el Campus VI del Instituto Campechano, tendrá espacios comunes tales como: Auditorio de usos múltiples, Biblioteca, Sala de Cómputo, Cafetería, Bodega, Salones de Danza, Talleres de Artes Plásticas/Escultura, Talleres de Música Orquesta Filarmónica Juvenil, Aulas de Clases teóricas, Talleres de Danza, Pintura y Música, por ende, la creación del Campus VI es de suma importancia, ya que en el se formaran profesionales que cuenten con las competencias teóricas, técnicas y prácticas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024

QUINTO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782, establecen que:

Art. 776.- *Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

Art. 777.- *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.*

Art. 778.- *Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.*

Art. 779.- *Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

Art. 782.- *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios.*

La Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios establece:

“...ARTÍCULO 3.- Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”

Este ordenamiento, en su artículo 17, se prevé que los bienes que integran el patrimonio del Estado, según su destino, tienen el carácter de:

- I. Uso común;*
- II. Destinados a un servicio público;*
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024**

XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

I. *Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

“...ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

SEXTO. Que derivado de lo anterior, se puede concluir que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche puede asignar la superficie descrita en el Antecedente 5 del presente documento al Instituto Campechano, mediante el acuerdo de destino que para el efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, toda vez que la solicitud de destino de la referida superficie será para el desarrollo del Proyecto del Campus VI, con el fin de albergar las instalaciones de la Licenciatura de Artes Visuales, la Licenciatura en Educación Artística y la futura Licenciatura en Restauración.

Con base en lo fundado y motivado resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se destina a favor del Instituto Campechano, una superficie de 1.75 hectáreas (17,500 m²) del predio denominado Niños Héroe de Chapultepec, ubicado en la Jurisdicción del Municipio y Estado de Campeche, descrito en el antecedente 5 del presente documento, tal y como se señala en el Anexo Único del presente Acuerdo, para el desarrollo del Proyecto del Campus VI, con el fin de albergar las instalaciones de la Licenciatura de Artes Visuales, la Licenciatura en Educación Artística y la futura Licenciatura en Restauración.

TERCERA. - La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indefinido.

CUARTO. - Corresponderá al Instituto Campechano, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina, y, en su caso, el pago del servicio de energía eléctrica y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del mismo; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, siendo motivo para la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024

QUINTO.- En el caso de construir el Instituto Campechano, también deberá estar al día respecto al pago del servicio de energía eléctrica y cualquier otro impuesto y derecho relativos al uso del inmueble, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados de la superficie que hoy se destina.

SEXTO. - Si el Instituto Campechano diera a la superficie que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche o, bien, la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad estatal.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado de Campeche, sobre del inmueble, se podrá requerir su desocupación, previa notificación por escrito, que le realice al Instituto Campechano, con 30 días naturales de anticipación.

SÉPTIMO. - En el caso de la proyección de construcción que pretende hacer el Instituto Campechano en la superficie destinada, deberá tramitar los permisos ante las instancias correspondientes y concluida la obra, deberá notificar mediante oficio, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitiendo los planos, memorias descriptivas y actas de entrega-recepción de las obras realizadas, para la actualización del valor del inmueble en el patrimonio del Estado.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación de los edificios que realice, o en su caso, con posterioridad, el Instituto Campechano deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y, a su vez, ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

OCTAVO.- El Destino únicamente confiere al Instituto Campechano el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de esta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

NOVENO.- El destinatario deberá conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devengan por el uso del mismo, siendo motivo de la revocación del Destino el incumplimiento de alguna de ellas.

DÉCIMO.- El presente acuerdo de destino no crea ni constituye una relación laboral entre las y los empleados y/o servidores públicos del Instituto Campechano y el Estado de Campeche, así como tampoco una asociación, sociedad, coinversión o acuerdo similar entre estas, por lo que cada una es y se mantendrá como patrón independiente de su respectivo personal, por lo que no se configurarán, en momento alguno, como patrones sustitutos o solidarios.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 041/INM/2024**

El Instituto Campechano reconoce y acepta que no existe una relación de subordinación y/o dependencia económica con el Estado de Campeche dado que no existe un trabajo personal subordinado.

Asimismo, el Instituto Campechano se obliga indemnizar y sacar en paz y a salvo al Estado de Campeche, respecto a los empleados técnicos, apoderados, servidores públicos, dependientes y demás personal, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio, demanda responsabilidad, queja, denuncia, pérdida, daños, sanciones, multas, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier trabajador en contra del Estado de Campeche y reembolsar cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurra por reclamación de cualquier responsabilidad laboral realizada por los empleados, técnicos, apoderados, servidores públicos, dependientes y demás personal de ese Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo de Destino al Instituto Campechano, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO.- El presente acuerdo de destino surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Jezrael Isaac Larracilla Pérez



ID: 359
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Inmueble: Centro de Alto Rendimiento de Campeche (CEDAR), unidad deportiva infantil

Dirección: Avenida Juan Escutia y Calle Juan de la Barrera, Buena Vista

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Superficie de acuerdo a escrituras: 240,320.10 m²

Folio Real Electrónico: 548862.

Localización:



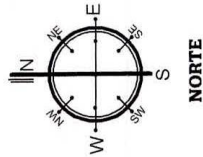
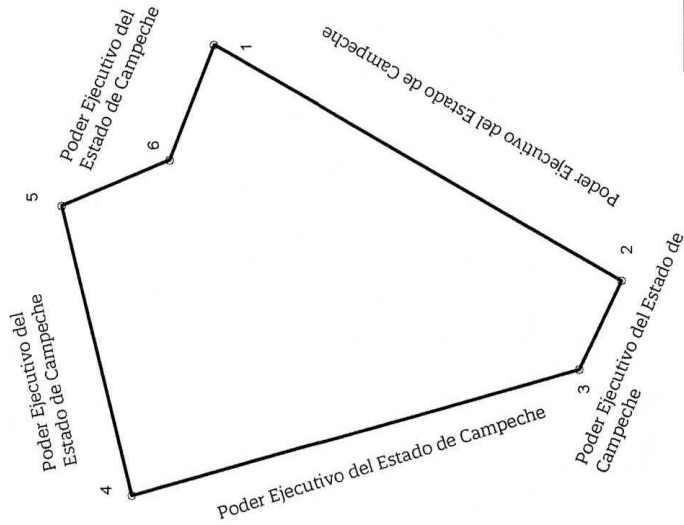
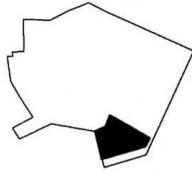
Destino: Superficie = 1.75 has = 17,500.00 m²
ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 041/INIM/2024

Escala: 1:2000
Cotas: en metros
Fecha: 13/Dic./2024

Coordinador de Patrimonio

Arq. José del Carmen Pacheco Solís

Ubicación de la Fracción destino.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
EST.	PV	DISTANCIA	X	Y
1	2	166.324	755310.5659	2193705.2290
2	3	34.566	755227.0156	2193561.4140
3	4	163.892	755195.8464	2193576.3560
4	5	104.621	755152.6308	2193734.4480
5	6	41.296	755254.3226	2193759.0290
6	1	43.351	755270.1389	2193720.8810
SUPERFICIE = 1.75 HAS.				

[Handwritten signature and initials]





